



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN 2025-2026

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11319/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 A LOS TRABAJADORES CAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Y LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Dictamen 02-2025-2026-CSP-CR

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Salud y Población, el proyecto de Ley 11319/2024-CR, presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso a iniciativa de la señora congresista Edhit Julón Irigoín, que propone la “Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, a los trabajadores cas del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, las Sanidades de las Fuerzas Armadas, y la Sanidad de la Policía Nacional del Perú que fueron beneficiados por la Ley 31539”.

La comisión, en su Primera sesión ordinaria celebrada el 2 de setiembre de 2025, aprobó por **UNANIMIDAD** el presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Ruíz Rodríguez, Portalatino Ávalos, Picón Quedo, Arriola Tueros, Bustamante Donayre, Echeverría Rodríguez, Gutiérrez Ticona, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Kamiche Morante, Marticorena Mendoza, Paredes Castro, Paredes Piqué, Portero López, Robles Araujo, Taipe Coronado, Varas Meléndez, Zegarra Saboya y Zeta Chunga¹.

Se deja constancia de que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El proyecto de Ley 11319/2024-CR ingresó a la comisión, como segunda comisión dictaminadora el 26 de mayo del año 2025, siendo la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República la primera comisión dictaminadora.

¹ Se encontraba con licencia la congresista Córdova Lobatón.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11319/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 A LOS TRABAJADORES CAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Y LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el acuerdo nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de estado. Según la exposición de motivos, el proyecto de ley materia de dictamen guarda vinculación con la Política de Estado N°14: **Acceso al empleo pleno, digno y productivo**

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDEN RESOLVER

La propuesta legal consta de 6 artículos y 3 disposiciones complementarias finales.
La presente iniciativa legislativa plantea lo siguiente:

PROYECTO DE LEY
LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA
INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO
276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE
REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A LOS TRABAJADORES CAS
DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, LAS
UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES,
LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Y LA SANIDAD DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY
31539

Artículo 1. Objeto de la Ley.

El objeto de la presente ley es autorizar, excepcionalmente y por única vez, la incorporación al personal asistencial y administrativo que se encuentra laborando en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, las Sanidades de las Fuerzas Armadas, y la Sanidad de la Policía

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11319/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 A LOS TRABAJADORES CAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Y LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.

Nacional del Perú, bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado o indefinido, que fue beneficiado por la Ley 31539, al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, de manera progresiva y gradual de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y en el orden de prelación del tiempo de servicio en el plazo de dos años, con la finalidad de optimizar y uniformizar las condiciones laborales como forma de garantizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones y sin exclusiones; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. Alcance.

La presente ley es de alcance al personal asistencial y administrativo que se encuentra laborando en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, las Sanidades de las Fuerzas Armadas, y la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado o indefinido, que fue beneficiado por la Ley 31539.

Artículo 3. Requisitos.

Los requisitos para incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, al personal del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, las Sanidades de las Fuerzas Armadas, y la Sanidad de la Policía Nacional del Perú contratado bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) y beneficiado por la Ley 31539, son los siguientes:

- a) A la fecha de promulgación de la presente ley, encontrarse laborando bajo la modalidad del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado o indefinido por la Ley 31539.
- b) Haber desarrollado funciones de acuerdo al perfil del puesto, según corresponda.
- c) No contar con sanciones administrativas previas en los dos (2) últimos años a la vigencia de la presente Ley.
- d) No haber sido condenado por delito doloso.
- e) No estar incluido en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.
- f) No estar inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles.
- g) No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.

Asimismo, para el proceso de nombramiento es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), así como en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), y/o registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, o en su defecto se pueden generar bajo un proceso de recategorización de la institución autorizada, según corresponda.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11319/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 A LOS TRABAJADORES CAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Y LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.

Artículo 4. Plazo para la incorporación

Las entidades comprometidas tienen un plazo no mayor de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para incorporar de manera progresiva bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, al personal asistencial y administrativo que se encuentre bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado o indefinido por la Ley 31539, y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 de la presente ley.

Artículo 5. Responsable del proceso.

El responsable de la implementación del proceso es el "titular de la entidad correspondiente, quien designa mediante acto resolutivo a los miembros de la comisión de incorporación, debiendo presidir la misma el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o la oficina que haga sus veces de cada red asistencial. Las funciones de la Comisión serán establecidas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 6. Asignación presupuestal y financiamiento.

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a disponer las provisiones presupuestales para ser efectiva la implementación de la presente ley.

Asimismo, las entidades comprometidas quedan autorizadas a realizar modificaciones presupuestales, con cargo a sus presupuestos institucionales, a efectos de ejecutar lo dispuesto precedentemente, según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación.

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto de las entidades comprometidas, sin afectar los recursos del tesoro público ni el gasto en inversión necesario para garantizar la prestación de salud; debiéndose, a su vez, respetar las disposiciones legales en materia presupuestal.

SEGUNDA. Reglamentación.

La reglamentación y demás normas complementarias para la adecuada implementación de la presente ley es elaborada por cada entidad comprometida, en el marco de sus competencias y/o prerrogativas, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes a su publicación en el diario oficial El Peruano.

TERCERA. Ejecución.

Vencido el plazo señalado en la segunda disposición complementaria final de la presente ley, las entidades comprometidas tienen un plazo de sesenta (60) días calendario para

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11319/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 A LOS TRABAJADORES CAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Y LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.

iniciar las acciones necesarias para las incorporaciones respectivas, conforme a lo dispuesto precedentemente.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, artículos 1; 2, numeral 2); 7; 9; 10; 11; y 12.
- Política de Estado del Acuerdo Nacional, Política 14.
- Ley 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la covid-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas.
- Ley 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al Personal asistencial en el Sector Salud.
- Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023
- Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

IV. SOLICITUDES DE OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley 11319/2024-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Autoridad Nacional del Servicio Civil	03512-2024-2025/CSP/CR	04/07/2025
Ministerio de Economía y Finanzas	03510-2024-2025/CSP/CR	04/07/2025
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	03514-2024-2025/CSP/CR	04/07/2025
Colegio Médico del Perú	03511-2024-2025/CSP/CR	04/07/2025
Ministerio de Defensa	03515-2024-2025/CSP/CR	04/07/2025
Ministerio de Salud	03509-2024-2025/CSP/CR	04/07/2025
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	03513-2024-2025/CSP/CR	04/07/2025

3.2 Opiniones recibidas²

² Cuando corresponde se reproduce textualmente el contenido de las opiniones, a fin de garantizar la integridad de los pronunciamientos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11319/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 A LOS TRABAJADORES CAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Y LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.

a) Federación Nacional de Trabajadores del Bicentenario del Sector Salud: Mediante Oficio N° 243-CEN/FENATBISSA del 26 de agosto de 2025, emite opinión en el siguiente sentido:

5. Conclusión y Recomendación al Congreso de la República

El proyecto de ley:

- Es jurídicamente viable, en concordancia con los principios constitucionales de estabilidad e igualdad laboral.
- Es técnicamente necesario para garantizar la sostenibilidad del sistema de salud y retener personal especializado.
- Es financieramente posible mediante un cronograma progresivo y optimización del presupuesto existente.

El proyecto de ley de nombramiento para el personal CAS-COVID constituye un acto de justicia y reconocimiento a miles de profesionales y trabajadores que, durante la emergencia sanitaria, asumieron con valentía y compromiso el reto de atender a la población en uno de los momentos más críticos de la historia del país.

Este personal no solo puso en riesgo su salud y la de sus familias, sino que, en muchos casos, trabajó en condiciones precarias, con contratos temporales y sin estabilidad laboral, pese a que su labor fue fundamental para salvar vidas y sostener el sistema de salud. Negarles el derecho a una plaza estable significaría desconocer su sacrificio y la experiencia adquirida, la cual es invaluable para el fortalecimiento del sistema sanitario nacional.

Además, su nombramiento contribuye a reducir la alta rotación de personal en el sector salud, garantizando continuidad en la atención, fortaleciendo la capacidad de respuesta ante futuras emergencias y mejorando la calidad de los servicios. Esta medida también se alinea con el principio constitucional de igualdad y no discriminación, dado que otros profesionales en situaciones similares ya han sido nombrados.

La aprobación del proyecto de ley es técnica y financieramente viable, además de necesaria para garantizar la sostenibilidad y calidad del sistema de salud. Constituye una medida de reconocimiento a la labor esencial de quienes enfrentaron en primera línea la pandemia y asegura una mejor gestión de los recursos humanos en salud a largo plazo.

Por lo expuesto, se recomienda su aprobación, en reconocimiento al sacrificio y aporte fundamental de los trabajadores CAS-COVID, asegurando así un sistema de salud más sólido y justo para toda la población. Énfasis agregado.

b) Colegio Médico del Perú. A través de la carta 5724 D-CMP-2025 del 27 de agosto de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11319/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 A LOS TRABAJADORES CAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Y LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.

2025, emite opinión favorable “al Dictamen³ recaído en los Proyectos de Ley N° 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud — ESSALUD y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 Contrato Administrativo de Servicios a plazo indeterminado – CAS, en la medida que responde a la necesidad de uniformizar y optimizar las condiciones laborales de todos los trabajadores de dicho sector, como forma de garantizar el derecho al trabajo e igualdad de condiciones, de forma equitativa y sin discriminación. En suma, la aprobación de la citada iniciativa legislativa la equidad y la coherencia de las políticas de personal del sector salud, otorgando un trato justo. Esta iniciativa no sólo reconoce la entrega y el sacrificio asumidos durante la crisis sanitaria, sino que también constituyen una inversión en la calidad y sostenibilidad del servicio de salud público. Por lo tanto, se recomienda avanzar en su promulgación acompañada de una reglamentación clara que precise los mecanismos de verificación de la condición de servicio y los ajustes presupuestarios necesarios, de modo que la medida se implemente de manera efectiva, eficiente y sin fisuras administrativas.”

3.3 Mesa de Trabajo

Para recoger la opinión de los diversos actores involucrados, se realizó una mesa de trabajo el día 25 de agosto de 2025, en donde se recogieron diferentes aportes que sirvieron para enriquecer la fórmula legal que se generó producto de dicha mesa:

FÓRMULA LEGAL

“LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A LOS TRABAJADORES CAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Y LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31538 Y 31539 SEGÚN CORRESPONDA.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

El objeto de la presente ley es autorizar, excepcionalmente, de manera progresiva y por única vez, la incorporación mediante el nombramiento, al personal asistencial (profesionales, técnicos y auxiliares) y administrativos que se encuentra laborando en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, las Sanidades de las Fuerzas Armadas, y la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado o indefinido, que fue beneficiado por la

³ Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11319/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 A LOS TRABAJADORES CAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Y LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.

Ley 31538 y la Ley 31539 según corresponda, al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, de manera progresiva y gradual de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y en el orden de prelación del tiempo de servicio en el plazo de dos años, con la finalidad de optimizar y uniformizar las condiciones laborales como forma de garantizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones y sin exclusiones; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. Alcance.

La presente ley es de alcance al personal asistencial y administrativos que se encuentra laborando en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, las Sanidades de las Fuerzas Armadas, y la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado o indefinido, que fue beneficiado por la Ley 31538 y la Ley 31539 según corresponda.

Artículo 3. Requisitos.

Los requisitos para incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, al personal del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, las Sanidades de las Fuerzas Armadas, y la Sanidad de la Policía Nacional del Perú contratado bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) y beneficiado por la Ley 31538 y la Ley 31539 según corresponda, a la fecha de la promulgación de la siguiente Ley son los siguientes:

- a) Encontrarse laborando bajo la modalidad del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado por la Ley 31538 y la Ley 31539 según corresponda.
- b) Haber desarrollado funciones de acuerdo al manual de clasificador de cargos de cada entidad involucrada.
- c) No contar con sanciones administrativas previas en los dos (2) últimos años a la vigencia de la presente Ley.
- d) No haber sido condenado por delito doloso.
- e) No estar incluido en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos. f) No estar inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles.
- g) No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución o resolución judicial que así lo indique.

Asimismo, para el proceso de nombramiento es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), así como en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), y/o registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, o en su defecto se pueden generar bajo un proceso de recategorización de la institución autorizada, según corresponda.

Artículo 4. Plazo para la incorporación

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11319/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 A LOS TRABAJADORES CAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Y LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.

Las entidades comprometidas tienen un plazo no mayor de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para incorporar de manera progresiva bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, al personal asistencial que se encuentre bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado por la Ley 31538 y la Ley 31539 según corresponda, y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 de la presente ley.

Artículo 5. Responsable del proceso.

El responsable de la implementación del proceso es el titular de la entidad correspondiente, quien designa mediante acto resolutivo a los miembros de la comisión de incorporación, debiendo presidir la misma el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o la oficina que haga sus veces en cada unidad ejecutora de la entidad que corresponda. Las funciones de la Comisión serán establecidas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 6. Asignación Presupuestal y Financiamiento.

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a disponer las asignaciones presupuestales para ser efectiva la implementación de la presente ley. Asimismo, se autoriza de ser necesario al Ministerio de Salud, sus organismos públicos descentralizados, Gobiernos Regionales, Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa a realizar modificaciones presupuestales en sus correspondientes sectores, a efectos de ejecutar lo dispuesto en la presente Ley, según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación.

La reglamentación y demás normas complementarias para la adecuada implementación de la presente ley es elaborada por cada sector comprometido, en el marco de sus competencias y/o prerrogativas, en el plazo máximo de treinta (60) días hábiles siguientes a su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Ejecución.

Vencido el plazo señalado en la segunda disposición complementaria final de la presente ley, las entidades comprometidas tienen un plazo de noventa (90) días calendario para iniciar las acciones necesarias para las incorporaciones respectivas, conforme a lo dispuesto precedentemente.”

La mesa de trabajo contó con la participación de las siguientes personas:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11319/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 A LOS TRABAJADORES CAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Y LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.

NOMBRE Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN QUE REPRESENTAN
DR. Enrique Bustamante	OGPPM MINSA
DRA. Estefanía Diez Canseco	OGAJ MINSA
DR. Miguel Chávez Salas	DIGEP MINSA
DR. Luís Cóndor Aguilar	OGGRH MINSA
DR. Héctor Bedregal Reaño	Directivo de la Federación Médica Peruana
DR. Fidel Cruzado Burga	Asesor legal de la Federación Médica Peruana
DRA. Magaly Blas	Representante del Colegio Médico del Perú
DRA. Ximena Saavedra Aragón	Asesora legal del Colegio Médico del Perú
DRA. Nicole Villagaray Pacheco	Asesora legal del Colegio Médico del Perú
Lic. Ana María Mayurí Gervasio	Sec. Gral. FENATBISSA
Lucila Angélica Salvatierra	Sec. De Economía FENATBISSA
Dr. Luís Correa Ontiveros	Asesor del Despacho de la Congresista Edith Julón Irigoín, autora del Proyecto de Ley

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11319/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 A LOS TRABAJADORES CAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Y LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.



V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La presente propuesta normativa tiene por objeto autorizar, excepcionalmente y por única vez, la incorporación al personal asistencial y administrativo que se encuentra laborando en el MINSA, sus organismos públicos, las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, las Sanidades de las FF.AA. y la Sanidad de la PNP, bajo el régimen CAS a plazo indeterminado o indefinido, que fue beneficiado por la Ley 31539, al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, de manera progresiva y gradual de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y en el orden de prelación del tiempo de servicio en el plazo de dos años, con la finalidad de optimizar y uniformizar las condiciones laborales como forma de garantizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones y sin exclusiones; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

Así mismo, en el artículo 2° se dispone que la ley es de alcance al personal asistencial y administrativo que se encuentra laborando en el MINSA, sus organismos públicos, las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, las Sanidades de las FF.AA. y la Sanidad de la PNP, bajo el régimen CAS a plazo indeterminado o indefinido, que fue beneficiado por la Ley 31539.

5.1 Problemática:

La Defensoría del Pueblo señala, en una publicación de agosto de 2022, que “lamenta la gestión que se viene llevando a cabo en el cambio de contrato de la modalidad CAS

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11319/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 A LOS TRABAJADORES CAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Y LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.

COVID a CAS regular debido a que, además de afectar al personal de salud responsable de la atención de los casos producto de la pandemia, se viene perjudicando seriamente la atención de miles de personas en los establecimientos de salud a nivel nacional, por la tardía emisión de disposiciones, pese a los requerimientos de la institución.”⁴

Esta publicación evidencia en parte la situación de afectación y discriminación que atravesaron los profesionales de la salud y el personal CAS COVID y como esta situación afecta la atención continua de las personas usuarias de los servicios de salud. En este extremo, la distribución, y la cantidad de profesionales de salud, así como su especialización son esenciales para el adecuado funcionamiento de los establecimientos de salud; sin embargo, la precarización laboral y la falta de estabilidad laboral que permiten la construcción de una carrera pública generan serias dificultades para el cierre de la brecha de recursos humanos en salud.

El Ministerio de Salud (Minsa) ha publicado un informe sobre los RR.HH del sector salud en el país, entre los años 2013 al 2018. El informe destaca que la tasa de trabajadores sanitarios es del 11.6% por cada 10,000 habitantes, pero señala una distribución inadecuada de médicos, obstetras y otros profesionales de la salud en diferentes departamentos como Cajamarca, Huánuco, Junín, Loreto, Puno y San Martín, que tienen una escasez crítica de trabajadores sanitarios, más aún después de la pandemia del Covid-19 que dejó grandes secuelas en la salud de la población peruana.

Según datos del **Ministerio de Salud** la situación es alarmante: solo hay **17 médicos por cada 10 mil habitantes** en el país, cifra que disminuye a solo cuatro en el primer nivel de atención, lejos del estándar recomendado por la [Organización Mundial de la Salud](#) (OMS) de **43 médicos** por la misma cantidad antes mencionada.

La **Organización Panamericana de la Salud** (OPS) sugiere que debería haber al menos **23 médicos** por cada 10 mil habitantes. Sin embargo, el déficit estimado por el **Minsa** asciende a 24 mil trabajadores de salud solo en el primer nivel, el cual debería atender el 80 % de las necesidades de la población.

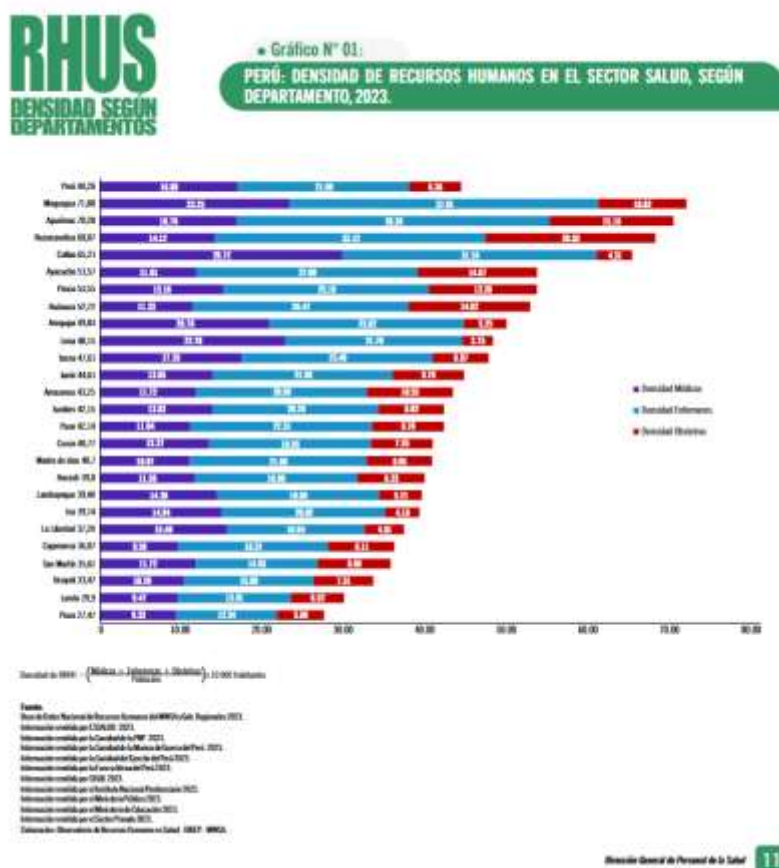
Además, datos alarmantes revelan que el **57% de los establecimientos de salud** del primer nivel operan menos de 12 horas al día, y el **78% no cuenta con todos los medicamentos esenciales**, según el Minsa y Propuestas del Bicentenario (PDB).

En Lima, la situación no es mejor, hay **45 médicos por cada 10 mil habitantes**, mientras que, en departamentos como Amazonas, Cajamarca y Madre de Dios, la cifra desciende a seis médicos por la misma cantidad, según el **Colegio Médico del Perú**.

⁴ <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-inadecuada-gestion-del-personal-cas-covid-viene-afectando-los-servicios-de-salud/>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11319/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 A LOS TRABAJADORES CAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Y LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.



Fuente: Información de Recursos Humanos en el Sector Salud, Perú 2023 de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA.

Como conclusión de este primer tema, tenemos que la precarización laboral y la falta de estabilidad que permiten la construcción de una carrera pública generan serias dificultades para el cierre de la brecha de RR.HH. en salud, por lo que resulta importante brindar la estabilidad necesaria a los servidores contratados bajo el régimen CAS en salud.

En relación con el derecho al trabajo, nuestra constitución señala lo siguiente:

Artículo 22º: "El trabajo es un deber y un derecho. (...)".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11319/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 A LOS TRABAJADORES CAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Y LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.

Artículo 23º: "(...) El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. (...)

Artículo 24º: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. (...).

Artículo 26º: "En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. La igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Es dentro de este marco constitucional que a lo largo de las últimas dos décadas tanto el Ministerio de Salud y ESSALUD a través de diversas normas, muchas de las cuales fueron dadas por el Congreso de la República, vienen incorporando a los profesionales y trabajadores administrativos, tal como se refiere en el proyecto de ley materia de estudio. Entre otras normas se puede citar:

- Ley 28229 (2004), que autorizó al MINSA a efectuar el nombramiento de médicos cirujanos a nivel nacional, que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad.
- Ley 28498 (2005), que autorizó al MINSA a efectuar el nombramiento de los profesionales de la salud no médicos cirujanos a nivel nacional que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad. –
- Ley 28560 (2005), que autorizó al MINSA a efectuar el nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad; precisándose mediante Ley 28744 (2006) que el cumplimiento de la Ley 28560 es por nombramiento directo de quienes ocupan las plazas a la fecha de la publicación de la referida ley.
- Ley 28651 (2005), que autorizó a ESSALUD a efectuar el nombramiento de su personal médico cirujano contratado en el ámbito nacional que se encuentre prestando servicios bajo el régimen laboral público o privado, siempre que se cuente con la declaración de voluntad de este por la cual manifieste su decisión de resolver el contrato suscrito bajo el régimen laboral privado u otros, por corresponder.
- Ley 29682 (2011), que autorizó al MINSA, sus organismos públicos y direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, a efectuar el nombramiento de los médicos cirujanos a nivel nacional, en forma progresiva, por concurso de méritos y de acuerdo a la disponibilidad presupuesta!, que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados, bajo cualquier modalidad, preferentemente en zonas de pobreza y de extrema pobreza, durante 2 años continuos o 4 años no consecutivos como mínimo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11319/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 A LOS TRABAJADORES CAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Y LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.

- Ley 30281 (2014), que dispuso el nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las CLAS.
- Ley 30555 (2017), que dispuso la incorporación al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, del personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo que se encontraba bajo el Régimen CAS en ESSALUD.
- Ley 30693 (2017), que dispuso el nombramiento de hasta el 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las CLAS, definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153.
- Ley 30957 (2017), que autorizó al MINSA, sus organismos públicos y a los gobiernos regionales, a efectuar el nombramiento progresivo como mínimo del 20% de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153, tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley N° 30693.
- Decreto de Urgencia 014-2019 (2019), que estableció el nombramiento de hasta el 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y las CLAS, a los que se refiere la Ley N° 30957, y que fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693.
- Decreto de Urgencia 016-2020 (2020), que autorizó al MINSA, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las CLAS, la continuación del proceso de nombramiento de hasta el 40% durante el año 2020, de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, que resultaron aptos durante el proceso iniciado en el año 2019 en el marco de la Ley N° 30957, y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley N° 30693, y cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos para el mencionado nombramiento.
- Ley 31084 (2020), que dispuso el nombramiento de hasta el 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las CLAS, a los que se refiere la Ley N° 30957, y que fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693.
- Ley 31125 (2021), que estableció la prohibición de la contratación de profesionales de la salud, técnicos o auxiliares asistenciales de la salud, bajo la modalidad de contrato por servicios prestados por terceros o servicios no personales o de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11319/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 A LOS TRABAJADORES CAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Y LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.

locación de servicios en el MINSA, sus organismos públicos, gobiernos regionales, gobiernos locales, EsSalud y sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal del jefe titular de pliego; entre otros.

- Ley 31365 (2021), que estableció el nombramiento de hasta el 80% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las CLAS, a los que se refiere la Ley N° 30957, y que fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, lo que incluye los porcentajes establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 30957, en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto de Urgencia 014-2019, y en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31084.
- Ley 31539 (2022), que autorizó, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la COVID-19, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial y administrativo en el sector Salud, con la finalidad de uniformizar las condiciones laborales como forma de garantizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones.
- Ley 31549 (2022), que dispuso que el personal de salud en condición de suplencia a plazo fijo bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 del EsSalud, que mantenga vínculo laboral por 2 años continuos o 3 discontinuos y haya ingresado a la entidad mediante concurso público, pase a contrato a plazo indeterminado en el mismo régimen.
- Ley 31638 (2022), que estableció el nombramiento de hasta el 100% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las CLAS, a los que se refiere la Ley N° 30957, y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley N° 30693, lo que incluye lo autorizado en el artículo 1° de la Ley N° 30957, en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto de Urgencia 014-2019, en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley 31084, y el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8° y el literal b) del numeral 2 de la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365.
- Ley 31648 (2022), que autorizó al MINSA, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las CLAS, a continuar durante el año fiscal 2022 con el proceso de nombramiento de hasta el 60% de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, al que alude el inciso a) del numeral 2 de la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, así como a los que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 30957, el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto de Urgencia 014-2019, y el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31084, autorizado mediante el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31365.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11319/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 A LOS TRABAJADORES CAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Y LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.

- Ley 31703 (2023), que incorporó al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del ESSALUD que se encuentran bajo el régimen CAS a plazo indeterminado.
- Ley 31916 (2023), que autorizó el nombramiento automático, gradual y progresivo de los trabajadores asistenciales de las Comunidades Locales de Administración de Salud (CLAS) en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.
- Ley 31953 (2023), Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 donde se dispuso el nombramiento de profesionales, técnicos y auxiliares del sector salud.
- Ley 32059 (2024), que autorizó el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales.
- Ley 32179 (2024), que modificó la Ley N° 31125, Ley que declara en emergencia el sistema nacional de salud y regula su proceso de reforma, a fin de precisar las condiciones del personal de suplencia para ser contratado a plazo indeterminado; referido al personal de suplencia sin vínculo laboral debido a que su contrato no fue renovado en el marco de la COVID -19.
- Ley 32185 (2024), Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 donde se dispuso el nombramiento de profesionales, técnicos y auxiliares del sector salud.

En este segundo tema, podemos concluir que estas normas representan un importante aporte en el fortalecimiento del sector salud, ya que todas tienen como objetivo mejorar la dotación de profesionales de la salud en el sector público, garantizando, a través del cierre de brechas en RR.HH, una atención médica de calidad y oportuna para la población, garantizando el acceso a la atención por parte de los pacientes.

Estos procesos de incorporación del personal que se encontraba laborando bajo diversas modalidades de contratos no contemplados en las leyes específicas de los profesionales de la salud y que han generado discriminación frente sus pares de la carrera pública en el sector salud, tienen más de dos décadas en permanente construcción y promulgación, con impacto positivo en el sector, generando la retención del personal en el sector público y en el país, por lo que normas cuya finalidad es brindarle estabilidad a estos servidores guardan coherencia con la Constitución y con los derechos laborales.

5.2 Personal potencialmente beneficiado por la propuesta normativa

El artículo 2 de la propuesta dispone que la ley es de alcance al personal asistencial y administrativo que se encuentra laborando en el MINSA, sus organismos públicos, las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, las Sanidades de las FF.AA, y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11319/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 A LOS TRABAJADORES CAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Y LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.

la Sanidad de la PNP, bajo el régimen CAS a plazo indeterminado o indefinido, que fue beneficiado por la Ley 31539.

Sobre la Ley 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial en el Sector Salud, el proyecto materia de análisis menciona lo siguiente:

“(…) con fecha 31 de julio de 2022 se publicó la Ley N°31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato cas al personal asistencial en el sector salud; disponiéndose, entre otros, que: se autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la covid19, al MINSA, sus organismos públicos, gobiernos regionales, sanidades de las FF.AA, sanidad de la PNP y ESSALUD, para que ejecuten, en favor de los trabajadores del sector salud que se rigen bajo la modalidad de contrato CAS-COVID, el traslado de contrato CAS que se rige bajo el Decreto Legislativo 1057; La ley es aplicable al personal asistencial y administrativo con contrato CAS-COVID que labora en el MINSA, sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el ESSALUD;

Para el proceso de cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS, los requisitos fueron:

- Las plazas o puestos a ocupar se encuentren disponibles, o en su defecto que bajo proceso de recategorización de la institución autorizada se pueden generar las mismas, según corresponda.
- Las plazas o puestos a ocupar se encuentren en el CAP, CAP-P, o en el CPE, así como en el PAP, y/o registrados en el AIRHSP, a cargo del MEF, o en su defecto se pueden generar bajo un proceso de recategorización de la institución autorizada, según corresponda.
- El personal asistencial con contrato CAS-COVID debe venir laborando en la institución por un periodo no menor a 1 año.
- Igualmente, podrían ser objeto de la ley los trabajadores bajo la modalidad CAS-COVID-19, que trabajaron 1 año de manera ininterrumpida o que completen un año con un periodo máximo de 3 meses de no renovación de contrato; además, los trabajadores que cumplan estos requisitos y que hayan sido sujeto de no renovación de contrato sin motivo de inconducta funcional podrían someterse a dicho beneficio.
- Los trabajadores que tengan vínculo laboral estable vigente con una institución del Estado, es decir, de los Decretos Legislativos 728, 276, y 1057, de otra entidad del Estado, que trabajaron de manera simultánea excepcional durante la pandemia o solicitaron licencia sin goce de haber, no pueden ser beneficiarios de esta ley y tienen que regresar a sus plazas originales. La renovación de contrato de CAS-COVID a CAS, o la incorporación de ex-CAS-COVID está sujeta a la necesidad de servicio de cada entidad; siendo que, de encontrarse en

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11319/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 A LOS TRABAJADORES CAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Y LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.

convocatoria o proceso de contratación de personal, la entidad debe priorizar lo dispuesto en la norma, suspendiendo dicha convocatoria o proceso de contratación.

- De otra parte, se dispone que el MINSA, sus organismos públicos, gobiernos regionales, ESSALUD y otros debían efectuar el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud en un plazo no mayor de 30 días calendario de que se produzcan las circunstancias que como requisitos se precisan en la ley, en lo que corresponda⁵⁵; y,
- Finalmente, entre otros, se establece que la implementación de lo dispuesto en la ley se financia con recursos propios de cada entidad autorizada y no irroga gastos adicionales al presupuesto, ya que se realiza sobre la base de puestos presupuestados a la actualidad

Es así como en mérito a la Ley 31539, el MINSA informó que, a mediados del año 2023, más de 54 mil trabajadores ex CAS COVID de salud se incorporaron a la planilla única de dicha entidad.

De acuerdo con la Defensoría del Pueblo en ese periodo se habrían contratado, de manera general, a cerca de 64 mil profesionales contratados como CAS COVID, entre personal asistencial y administrativo, y estas personas serían las potenciales beneficiarias de la presente propuesta de ley, al pasar al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público.

Se tiene también como dato adicional, según la Federación Nacional de Trabajadores del Bicentenario del Sector Salud⁵, que:

“el día 31.07.2022 se publicó en el diario El Peruano la Ley N° 31539 que "Autoriza, Excepcionalmente y por única Vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria el cambio de Contrato CAS COVID al contrato CAS al personal asistencial en el Sector Salud y Ley N° 31538 del Crédito Suplementario". Después de constantes negociaciones, movilizaciones y haber entregado nuestra vida en PANDEMIA, se ha logrado dar un CAS Indeterminado, aproximadamente a 54,000 trabajadores en Minsa.”

Para mayor precisión, tenemos que, dentro del mismo oficio referido en el párrafo precedente, el Ministerio de Salud emite un documento dirigido a la Federación Nacional de Trabajadores del Bicentenario del Sector Salud, en relación a la previsión presupuestal para el inicio del nombramiento del personal ex CAS COVID-CAS indeterminado,

⁵ Información remitida a la comisión a través del Oficio N° 243-CEN/FENATBISSA del 26 de agosto de 2025.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11319/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 A LOS TRABAJADORES CAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Y LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.

elaborado por la Dirección General de Personal de la Salud que contiene la siguiente proyección:

“Sobre el particular, adjuntamos la estimación de la PEA y costo respecto al nombramiento del personal EX CAS COVID. Sobre el particular, la base de datos se ha elaborado teniendo en cuenta, fuentes de información del AIRHSP al 30.06.2022 y al 31.05.2024.

Asimismo, cabe señalar que la primera de ellas delimita el personal CAS COVID al término de la emergencia sanitaria y la segunda quienes de ellos aún mantienen vínculo a la fecha, para fines del cálculo diferencial. Por otro lado, cabe señalar que se excluye el personal CAS COVID que tenían cargos administrativos y a los CAS funcionarios.

En este contexto, se han estimado 54 473 PEAS los que representan un costo diferencial anual de S/. 1, 520, 920, 308”.

PLIEGO	PEA	Suma de COSTO DIF. MENSUAL VP	Suma de COSTO DIF. MENSUAL CARGA SOCIAL	Suma de COSTO DIF. MENSUAL TOTAL	Suma de COSTO DIF. ANUAL VP	Suma de COSTO DIF. ANUAL CARGA SOCIAL	Suma de COSTO DIF. ANUAL TOTAL
Médicos	8,590	25,955,130	2,222,849	28,177,979	311,461,560	26,674,188	338,135,748
Profesionales de la salud	21,658	64,193,978	3,192,544	67,386,522	770,327,736	38,310,528	808,638,264
Técnicos y auxiliares asistenciales	24,225	30,521,070	657,788	31,178,858	366,252,840	7,893,456	374,146,296
Total general	54,473	120,670,178	6,073,181	126,743,359	1,448,042,136	72,878,172	1,520,920,308
FUENTE OBSERVATORIO							

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11319/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 A LOS TRABAJADORES CAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Y LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.

Finalmente, se propone la implementación progresiva en tramos del 20%, por lo que para el año 1 se estima 11,161 PEAS por un costo diferencia anual de S/. 284, 907,216, según se detalla a continuación:

PLIEGO	PEA	Suma de COSTO DIF. MENSUAL VP	Suma de COSTO DIF. MENSUAL CARGA SOCIAL	Suma de COSTO DIF. MENSUAL TOTAL	Suma de COSTO DIF. ANUAL VP	Suma de COSTO DIF. ANUAL CARGA SOCIAL	Suma de COSTO DIF. ANUAL TOTAL
011. M. DE SALUD	13,811	31,178,446	1,769,123	32,947,569	374,141,352	21,229,476	395,370,828
131. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	272	755,543	39,241	794,784	9,066,516	470,892	9,537,408
134. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	8	930	901	1,831	11,160	10,812	21,972
136. INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - INEN	195	349,869	24,745	374,614	4,198,428	296,940	4,495,368
440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	977	2,616,953	133,341	2,750,294	31,403,436	1,600,092	33,003,528
441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	2,162	5,038,450	241,288	5,279,738	60,461,400	2,895,456	63,356,856
442. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	1,095	2,670,714	126,020	2,796,734	32,048,568	1,512,240	33,560,808
443. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	2,527	5,003,213	258,970	5,262,183	60,038,556	3,107,640	63,146,196
444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	1,125	2,906,783	142,570	3,049,353	34,881,396	1,710,840	36,592,236
445. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	2,681	5,936,626	273,260	6,209,886	71,239,512	3,279,120	74,518,632
446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	2,014	4,795,688	242,235	5,037,923	57,548,256	2,906,820	60,455,076
447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA	844	2,291,307	112,935	2,404,242	27,495,684	1,355,220	28,850,904
448. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	1,735	3,536,388	154,349	3,690,737	42,436,656	1,852,188	44,288,844
449. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	1,251	2,605,272	128,369	2,733,641	31,263,264	1,540,428	32,803,692
450. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	2,535	6,107,687	304,094	6,411,781	73,292,244	3,649,128	76,941,372
451. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	2,884	6,101,851	299,190	6,401,041	73,222,212	3,590,280	76,812,492
452. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	1,712	3,115,005	143,444	3,258,449	37,380,060	1,721,328	39,101,388
453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	2,541	4,673,067	183,304	4,856,371	56,076,804	2,199,648	58,276,452
454. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	408	979,751	46,675	1,026,426	11,757,012	560,100	12,317,112
455. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	571	1,280,776	66,725	1,347,501	15,369,312	800,700	16,170,012
456. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	576	1,711,993	90,529	1,802,522	20,543,916	1,086,348	21,630,264
457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	2,503	5,469,927	265,557	5,735,484	65,639,124	3,186,684	68,825,808
458. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	1,620	3,742,761	172,743	3,915,504	44,913,132	2,072,916	46,986,048
459. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	1,936	4,049,957	188,355	4,238,312	48,599,484	2,260,260	50,859,744
460. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	764	1,434,626	66,885	1,501,511	17,215,512	802,620	18,018,132
461. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	466	903,105	36,611	939,716	10,837,260	439,332	11,276,592
462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	1,352	2,973,590	144,153	3,117,743	35,683,080	1,729,836	37,412,916
463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	2,159	4,666,389	228,469	4,894,858	55,996,668	2,741,628	58,738,296
464. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	1,749	3,773,511	189,100	3,962,611	45,282,132	2,269,200	47,551,332
Total general	54,473	120,670,178	6,073,181	126,743,359	1,448,042,136	72,878,172	1,520,920,308
FUENTE OBSERVATORIO							

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11319/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 A LOS TRABAJADORES CAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Y LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.

5.3 Antecedentes parlamentarios de la propuesta legislativa

a) La Comisión de Salud y Población en el periodo anual de sesiones 2024-2025 aprobó por mayoría en su quinta sesión ordinaria del 15 de octubre de 2024, el dictamen recaído en los proyectos de ley siguientes:

- 6587/2023-CR, presentado por el grupo parlamentario Juntas por el Perú a iniciativa de la congresista Isabel Cortez Aguirre, que propone reconocer a los héroes de la pandemia COVID-19, estableciendo el nombramiento progresivo del 100% del personal beneficiario de la Ley N° 31538 del Ministerio de Salud y gobiernos regionales;
- 6749/2023-CR, presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú a iniciativa de la congresista Francis Jhasmina Paredes Castro, que propone establecer el marco legal para el proceso de nombramiento gradual de los servidores de salud beneficiarios de la Ley N° 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas.
- 7062/2023-CR, presentado por el congresista Juan Carlos Mori Celis, que propone autorizar el nombramiento excepcional y por única vez, durante el ejercicio fiscal del año 2024, del personal de la salud profesional, técnico y auxiliar asistencial que a nivel nacional hubiera estado contratado como cas regular bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, previo a la emergencia sanitaria y emergencia nacional como consecuencia del COVID-19, y que a la fecha laboran bajo el régimen cas indeterminado por "reasignación", conforme a los alcances de la Ley N° 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas.
- 8846/2024-CR, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular a iniciativa del congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza, que propone establecer medidas para el nombramiento progresivo de los servidores de salud beneficiarios de la Ley

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11319/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 A LOS TRABAJADORES CAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Y LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.

N° 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID19.

- 8868/2024-CR, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Waldemar José Cerrón Rojas, que propone al Ministerio de Salud la ejecución del proceso de nombramiento excepcional y progresivo, a partir del año fiscal 2025, del personal ex CAS COVID del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, que a la fecha laboran bajo el régimen CAS indeterminado por reasignación, conforme a los alcances de la Ley N° 31538.
- 9040/2024-CR, presentado por el grupo parlamentario Bancada Socialista a iniciativa del congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, que propone autorizar el nombramiento excepcional y progresivo de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del ministerio de salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, que laboran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que fueron reasignados mediante la Ley N° 31538.
- 9111/2024-CR, presentado por el grupo parlamentario Juntos por el Perú a iniciativa del congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, que propone autorizar el proceso de nombramiento excepcional y progresivo del personal ex CAS COVID del Ministerio de la Salud, unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y organismos públicos del sector salud.
- 9123/2024-CR, presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú a iniciativa del congresista Guido Bellido Ugarte, que propone regular el nombramiento progresivo del personal de salud que laboran bajo el régimen CAS indeterminado por reasignación, bajo los alcances de la Ley N° 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas.

b) La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República durante el periodo anual de sesiones 2024-2025, en su décimo séptima sesión ordinaria del 18 de junio de 2025

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11319/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 A LOS TRABAJADORES CAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Y LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.

aprobó por mayoría el dictamen recaído en los proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS), el cual contiene el proyecto de Ley materia del presente estudio y es la primera comisión dictaminadora, aprobando el siguiente texto normativo:

“LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO E INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD Y MINISTERIO DE SALUD BENEFICIARIOS DE LAS LEYES 31538 Y 31539 QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS A PLAZO INDETERMINADO - CAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es autorizar el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los profesionales, técnicos, auxiliares, asistenciales y personal administrativo contratados bajo el régimen contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado CAS del Decreto Legislativo 1057 por mandato de las Leyes 31538 y 31539 que cumplan los requisitos establecidos en la presente norma.

Artículo 2. Autorización excepcional

Se autoriza al Ministerio de Salud (MINSA) y al Seguro Social de Salud (EsSalud) a ejecutar, por única vez, de forma progresiva y excepcional, el proceso de nombramiento e incorporación del personal indicado en el artículo 1, durante un periodo máximo de cuatro (4) años contados desde la entrada en vigencia de la presente-ley con las siguientes acciones inmediatas:

- a) EsSalud y MINSA elaboran, en un plazo no mayor de treinta - 30 días calendario, el estudio técnico de identificación y cuantificación del personal sujeto a contrato a plazo indeterminado conforme al artículo 27 de la Ley 31538, y disponen las acciones para su nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, en el marco de la programación presupuestal correspondiente y el plazo otorgado.
- b) El proceso de nombramiento e incorporación se realiza mediante concurso interno de méritos, observando los principios de meritocracia, transparencia e igualdad de oportunidades y respetando la disponibilidad presupuestal de cada entidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11319/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 A LOS TRABAJADORES CAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Y LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.

Artículo 3. Requisitos

Para acceder al proceso de nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 del personal indicado en el artículo 1, se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar laborando por mandato de la Ley 31538 y Ley 31539 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 - CAS, con contrato a plazo indeterminado.

b) No encontrarse inhabilitado o impedido para prestar servicios al Estado conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio de Salud (MINSA) y del Seguro Social de Salud (EsSalud), sin demandar recursos adicionales al tesoro público, y respetando los principios de sostenibilidad fiscal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Proceso de nombramiento e incorporación al Decreto Legislativo 728

El proceso de nombramiento e incorporación al Decreto Legislativo 728 del personal comprendido en esta ley, se inicia a los treinta (30) días hábiles de su entrada en vigencia, conforme a la disponibilidad presupuesta) y la normativa vigente de cada entidad.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Seguro Social de Salud (EsSalud) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), aprueba en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario los reglamentos que establezcan los procedimientos, cronogramas, criterios de priorización y demás disposiciones necesarias para la ejecución de los procesos regulados en esta ley.

TERCERA. Proceso de nombramiento

El proceso de nombramiento aplica a los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud comprendidos en la presente ley y, se realiza a continuación del día siguiente de la finalización del nombramiento de los CAS regular del personal de salud.”

VI. EFECTO DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no contradice, ni vulnera o infringe el ordenamiento jurídico nacional vigente.

La aprobación de la iniciativa considera los siguientes efectos:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11319/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 A LOS TRABAJADORES CAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Y LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.

Involucrados	Efectos Directos	Efectos Indirectos
Sector Salud	Fortalecimiento del Sector al contar con personal nombrado que desarrollará línea de carrera en la institución.	Mejora la capacidad de respuesta y la oportunidad de atención al tener personal estable en los establecimientos de salud.
Usuarios del Sistema de Salud	Recibirán una atención de manera oportuna y con personal estable en cada establecimiento de salud.	Mejora en la satisfacción del servicio brindado; además de la reducción del tiempo de espera para las atenciones.
Profesionales y administrativos del Sector Salud.	Mejora de la condición laboral del personal de la salud, terminando con la desigualdad y discriminación frente a sus pares que realizan la misma función en el mismo sector.	Al ser personal estable en sus instituciones podrán postular al resindentado para especializarse y poder retornar y aplicar los conocimientos adquiridos para beneficio de los pacientes de sus establecimientos de salud,

VII. CONCLUSIÓN

Atendiendo a lo señalado, y por economía procesal, se propone que la comisión apruebe la **Adhesión**, en el extremo del proyecto de ley 11319/2024-CR, al Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, estando a que la fórmula propuesta resulta adecuada y se alinea con lo planteado en la iniciativa legislativa. Cabe precisar que la citada comisión además de tener la condición de comisión principal es la especializada sobre la disposición y uso de los recursos de las instituciones del sector público.

Adicionalmente, se toma en cuenta que, "por práctica parlamentaria y economía procesal, una comisión puede adherirse y hacer suyo el dictamen que sobre una misma proposición ha aprobado otra comisión ordinaria" (FORNO, G. Manual de Comisiones. Congreso de la República. Segunda Edición. Página 45), ello con la finalidad de conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad parlamentaria, coadyuvando a la celeridad en la resolución de la problemática social que requiere de la dación de una norma sin dilaciones innecesarias, dejándola expedita para su debate por el pleno del Congreso de la República."

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11319/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 A LOS TRABAJADORES CAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Y LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.

En atención a las razones expuestas, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda aprobar la iniciativa y ADHERIRSE y hacer suyo el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en el extremo recaído en el proyecto de Ley 11319/2024-CR, que acumula otros proyectos de ley de competencia de dicha comisión.

Dese cuenta.

Sala Martha Hildebrandt Pérez-Treviño – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 2 de setiembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
MARTI CORENA MENDOZA Jorge
Afonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2025 17:37:04-0500

Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2025 10:34:37-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/09/2025 10:32:35-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/09/2025 18:42:03-0500

MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ
Presidenta

Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2025 16:30:23-0500



Firmado digitalmente por:
PICÓN QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/09/2025 16:03:50-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2025 11:05:10-0500

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Secretario

Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2025 17:13:43-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2025 16:17:58-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2025 11:55:53-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2025 12:31:37-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2025 11:17:13-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2025 14:01:25-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2025 15:23:14-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11319/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 A LOS TRABAJADORES CAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Y LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539.

Siguen firmas [...].



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2025 16:06:31-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2025 10:38:59-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zaidith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/09/2025 12:35:42-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/09/2025 17:13:08-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2025 10:10:58-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2025 15:07:06-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2025 11:10:57-0500